



Resolución Jefatural N° 00003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ

Lima, 30 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 038-2021-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 24 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Jefatural N° 017-2021-MINAGRI-PSI-UADM, emitida por la Unidad de Administración; y el Informe N° 070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM (Informe del órgano Instructor), emitido por la Unidad de Administración, en su calidad de Órgano Instructor;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 038-2021-MINAGRI-PSI-OAF-ST la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, en adelante el señor Zevallos, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Logística, por el período del 26 de diciembre de 2018 al 30 de diciembre de 2019; por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *“La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. (...). El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos, y las normas vulneradas, debiendo expresar con precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; b) La sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) La autoridad que resuelve el recurso”*;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 31 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI entre la Inmobiliaria Triboña S.A.C. y el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, por el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI, por el importe de S/ 8, 898,764.04 (Ocho millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro con 04/1000 soles), por el período de treinta y seis meses, contados desde el mes de febrero del 2019;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 28 de febrero del 2019, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI, mediante la cual se modifica el monto contractual por el importe de S/ 4,608,934.08 (Cuatro millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y cuatro con 08/100 soles) y el plazo a veinticuatro meses, así como no se considera el pago mensual por mantenimiento;

Que, mediante Carta N° 1658-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 22.11.2019, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, le comunica a la Inmobiliaria Triboña S.A.C. que no se ha recepcionado los comprobantes de pago referido al mantenimiento de los equipos: aire acondicionado, grupo electrógeno, bombas contra incendio, ascensores de los meses de febrero a octubre del 2019;

Que, mediante Carta S/N de fecha 22.11.2019, la Inmobiliaria Triboña S.A.C. remite los comprobantes de pago en copia fedateada de los gastos realizados entre marzo 2019 a octubre 2019, con la finalidad de mantener operativas las instalaciones del Edificio Centro Empresarial Triboña 2;

Que, mediante Informe N° 013-2019-PAZC del 03.12.2019 el Responsable de Servicios Generales del Programa Subsectorial de Irrigaciones, señala que corresponde validar los comprobantes de pago fedateados por los gastos realizados como parte de los trabajos de mantenimiento de la Inmobiliaria Triboña S.A.C. al 31 de octubre de 2019, los cuales hacen un total de S/ 42,201.06 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Uno con 06/100 soles), asimismo recomienda continuar con los trámites de reconocimiento de deuda;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento - PSI, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 21 10-2019 por concepto de reconocimiento de deuda por mantenimiento del inmueble para el funcionamiento de Local Sede;

Que, mediante Memorando N° 442-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 23 de diciembre de 2019, el especialista en logística otorga conformidad al reconocimiento de deuda por el servicio de mantenimiento del local de la sede del PSI – Inmueble Edificio Triboña 2, por el importe de S/ 42, 201.06, a favor de la inmobiliaria Triboña S.A.C.;

Que, mediante Memorando N° 446-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 30 de diciembre de 2019, el especialista en logística vuelve a otorgar conformidad al reconocimiento de deuda por el servicio de mantenimiento del local sede del PSI – Inmueble Edificio Triboña 2, modificando el monto por S/ 16, 843.51, a favor de la inmobiliaria Triboña S.A.C. señalando que dicho importe cuenta con la documentación sustentadora que permite sustentar los gastos efectuados;

Que, mediante Informe N° 402-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de fecha 30 de diciembre de 2019, el contador de la oficina de administración y finanzas señala que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de deuda que sustenta la fase de devengado para el pago de “Gastos efectuados por concepto del mantenimiento del inmueble para el funcionamiento del local sede” se encuentra conforme y recomienda la emisión de la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda;



Que, con memorando N° 3479-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 30 de diciembre de 2019 la jefa de Oficina de Administración y Finanzas remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe Legal N° 779-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda remitir los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de que proceda conforme a lo señalado en la opinión N° 199-2018/DTN, verificándose la concurrencia de los elementos de una situación de enriquecimiento sin causa, y de esta forma disponer si corresponde o no la indemnización a favor de la inmobiliaria Triboña S.A.C;

Que, en fecha 30 de diciembre de 2019, se emite la Resolución Administrativa N° 478-2019-MINAGRI-PSI-OAF, donde se resuelve reconocer la obligación de pago a favor de la Inmobiliaria Triboña S.A.C, por el monto total de S/ 16 843,51; asimismo dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad por dicho reconocimiento;

Que, el 24 de marzo de 2021, mediante Informe N° 038-2021-MINAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad de Administración, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Zevallos;

Que, el 29 de marzo de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 017-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, la Unidad de Administración, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Edgar Javier Zevallos Gonzales, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual le fue notificada el 30 de marzo de 2021, cabe señalar que en la Resolución Jefatural N° 018-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, así como en la constancia de notificación se precisó que el señor Zevallos, contaba con el plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos;

Que, cabe precisar que de la consulta realizada al Sistema de Gestión Documentaria del PSI – SISGED, se advierte que el señor Zevallos no ha presentado los respectivos descargos;

Que, el 11 de marzo de 2022, mediante Informe N° 060-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración en calidad de órgano Instructor, formula ante la Dirección Ejecutiva, la abstención para conocer el procedimiento como órgano sancionador, y solicita designar al órgano competente para conocer el caso como Órgano Sancionador;

El 14 de marzo de 2022, mediante Memorando Múltiple N° 031-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, la Dirección Ejecutiva acepta la abstención formulada por el Jefe de la Unidad de Administración, y designa como Órgano Sancionador a la Unidad de Asesoría Jurídica.

Que, con fecha 17 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe N° 070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, a través del cual recomienda la sanción de Suspensión de trescientos sesenta y cinco (365) días, sin goce de remuneración contra el señor Zevallos;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 21 de marzo de 2022, se notificó al señor Zevallos el Informe del órgano Instructor N° 070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, a través del cual el Jefe de la Unidad de Administración emite pronunciamiento; indicándole, además, que, en ejercicio de su derecho de defensa, podrá hacer uso de la palabra a través de su solicitud de informe oral, dentro del plazo de tres (03) días de notificado con la presente;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, a partir de los hechos expuestos, se advierte que se ha brindado servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, grupo electrógeno, bombas contra incendio y ascensores del inmueble donde funciona la sede del PSI durante el periodo comprendido entre febrero y octubre del 2019, sin que exista contrato suscrito con la Inmobiliaria mencionada, ni ordenes de servicio emitidas a favor de dicha empresa; evidenciándose, además, haber inobservado la Adenda N° 01 al Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI, en virtud del cual no se consideró el pago mensual por mantenimiento;

Que, en virtud a ello, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Resolución Administrativa N° 478-2019-MINAGRI-PSI-OAF, del 30 de diciembre de 2019, resolvió reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C por el importe de S/ 16 843,51;

Que, cabe señalar que, aunque en la versión original del contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre PSI e Inmobiliaria Triboña S.A.C, se encontraba contemplado el pago por concepto de mantenimiento mensual (que incluía mantenimiento de áreas comunes del piso y oficina sótano, de los ascensores, montacargas, aires acondicionados, bombas contra incendio, grupo electrógeno y limpieza de fachadas) mediante adenda N° 01 se excluyó dicho concepto a partir de febrero del 2019. Tal como figura en el siguiente cuadro:

Concepto	Renta mensual (incluido IGV)
Total arrendamiento mensual	S/ 228, 272.39
Total mantenimiento mensual Mantenimiento de las áreas comunes del piso y Oficinas, de los sótanos, de los ascensores, montacargas, chiller (aire acondicionado), bombas contra incendios, grupo electrógeno y limpieza de fachadas.	S/ 18,915.50
Total mensual	S/ 247,187.89

2.11 La Inmobiliaria TRIBOÑA S.A.C. al hacernos llegar su nueva oferta económica, está realizando un reajuste al "Arrendamiento Mensual" del modo siguiente:

Concepto	Renta mensual (incluido IGV)
Total arrendamiento mensual	S/ 192, 038.92
Total mantenimiento mensual Mantenimiento de las áreas comunes del piso y oficinas, de los sótanos, de los ascensores, montacargas, chiller (aire acondicionado), bombas contra incendios, grupo electrógeno y limpieza de fachadas.	
Total mensual	S/ 192, 038.92

Que, al respecto, corresponde señalar que en el presente caso, estamos frente a la omisión de una contratación de un servicio menor a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), inmersa dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de



Contrataciones del Estado, sin embargo se encontraba regulada en la Entidad a través de la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, del 10 de diciembre de 2018, vigentes desde el 10 de diciembre de 2018, hasta el 14 de noviembre de 2019¹;

Que, en virtud a lo establecido en dicha Directiva, tenemos que dentro de la mecánica operativa para la contratación de algún bien o servicio menor o igual a 8 UIT, se encuentra la etapa de formulación del requerimiento, la cual se describe en el numeral 6.1 de la referida Directiva, y señala que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento; asimismo, además de elaborar el requerimiento, el área usuaria deberá tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS);

Que, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, y conforme se advierte de los Informes de conformidad del servicio (Informe N° 442-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Informe N° 446-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG) emitidos por el Especialista en Logística, es el área de Logística quien se constituye como área usuaria, lo cual guarda correspondencia con lo señalado en sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones, donde en el numeral 7, se señala: (...) *Administrar los servicios auxiliares como son: mantenimiento de instalaciones y seguridad;*

Que, en ese contexto tenemos que, durante los periodos en que la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C realizó el servicio de mantenimiento del edificio de la Sede Central del PSI, el puesto de Especialista en Logística estuvo a cargo del señor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, quien prestó servicios al PSI en virtud al Contrato N° 067-2018-CAS-MINAGRI-PSI, desde el 26 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019;

Que, es así que la omisión del señor Zevallos, habría generado que se preste el servicio sin que medie un contrato o una orden de servicio entre la Entidad y la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C por el servicio de mantenimiento del inmueble de la sede central del PSI, por el periodo comprendido de febrero a octubre de 2019, transgrediendo además lo regulado en el numeral 5.7.2 de las prohibiciones establecidas en la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, el cual señala lo siguiente:

"Las áreas usuarias están prohibidas, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que lo autorice, de utilizar bienes o servicios por terceros, sin antes contar con la correspondiente orden de servicio emitida por el área de Logística".

¹ Con Resolución Directoral N° 181-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprueba la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI y se deroga la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI.



Que, asimismo, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe y conforme a la investigación realizada, se advierte que el señor Zevallos en su condición de Especialista en Logística no realizó la formulación del requerimiento para el servicio de mantenimiento del PSI; de igual forma, no realizó el requerimiento de Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) para dicho servicio, transgrediendo el numeral 6.1. de la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, aprobada con Resolución Directoral N° 420-2018, la cual establece lo siguiente:

"6.1.1. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el cual debe elaborarse teniendo en cuenta los formatos establecidos en los Anexos N° 01, 02 y 03, de la presente Directiva, según corresponda.

(...)

6.1.6. Además de elaborar el requerimiento, el área usuaria debe tramitar la disponibilidad presupuestal y registrar su pedido de servicio o compra en el Formato N° 01 (Solicitud de Requerimiento), del Software de Administración, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto (SAPS)".

Que, dicho accionar, generó el incumplimiento de la siguiente función específica del Especialista en Logística, establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI: *"10. Formular y proponer los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de Servicios";*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas".*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil en el numeral 31. De la Resolución De Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, señala que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal";*

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que el señor Zevallos, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a la "negligencia en el desempeño de sus funciones". Esto por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como Especialista en Logística;

La sanción impuesta

Que, el Órgano Instructor a través del Informe N° 070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 16 de marzo de 2022, señala que el señor Zevallos no presentó los descargos respectivos contra la falta imputada en la Resolución Jefatural N° 017-2021-MIDAGRI-PSI-



UADM, pese haber sido notificado de forma correcta el 30 de marzo de 2021, razón por la cual no existen argumentos que desvirtúen la falta imputada al señor Zevallos; que no obstante, ha quedado evidenciada la falta en la que ha incurrido el señor Zevallos, razón por la cual el órgano Instructor recomienda la sanción de Suspensión de trescientos sesenta y cinco (365) días, sin goce de remuneración;

Que, resulta necesario señalar, que, no obstante que el recurrente fue válidamente notificado para el ejercicio de su derecho de defensa, a través del uso de la palabra, éste no ha formulado pedido de informe oral;

Que, en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, y luego de evaluar los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, acojo las recomendaciones del órgano Instructor emitidas a través del Informe N° 071-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, a través del cual recomienda la sanción de Suspensión de trescientos sesenta y cinco (365) días, sin goce de remuneración contra el señor Zevallos;

Que, a efecto de determinar la sanción a imponer por la falta imputada, el artículo 87° de la Ley N° 30057 señala que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la inacción del señor Zevallos al no realizar el requerimiento de la contratación para el servicio de mantenimiento del edificio de la sede central con el PSI, y al no solicitar Certificación de Crédito Presupuestario para dicho servicio, generó que se preste dicho servicio sin que medie contrato u orden de servicio entre el PSI y la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C

En tal sentido, al permitir que el servicio se brinde sin contrato, incumplió lo establecido en la Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI, generando un procedimiento de reconocimiento de deuda, el cual generó mayores recursos por parte de la Entidad (tiempo, horas /hombre).

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, conocía los documentos normativos de la Entidad, encontrándose entre ellos la "Directiva General que regula las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" - Directiva N° 003-2018-MINAGRI-PSI. Asimismo, conocía la Adenda N°01 al Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI que no contemplaba el pago mensual por mantenimiento.

- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Zevallos, al permitir que se preste el servicio sin que medie



contrato u orden de servicio, se encuentra justificado en la necesidad de realizarse el servicio de mantenimiento del edificio de la sede central del PSI; sin embargo, ello no desvirtúa la falta.

Asimismo, respecto al no realizar el requerimiento de la contratación y la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal, de la investigación realizada no se advierte alguna justificación para su inacción.

- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** Al respecto, se advierte que el señor Zevallos ha sido sancionado de acuerdo al siguiente detalle:
 - Amonestación Escrita, mediante Resolución Jefatural N° 092-2021-MIDAGRI-PSI-UADM del 07 de setiembre de 2021.
 - Amonestación Escrita, mediante Resolución Jefatural N° 058-2021-MIDAGRI-PSI-UADM del 04 de junio de 2021.
 - Cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneración, mediante Resolución Jefatural N° 002-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ del 07 de diciembre de 2021.
 - Cinco (05) días de suspensión sin goce de remuneración, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ del 07 de diciembre de 2021.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Suspensión por trescientos sesenta y cinco (365) días sin goce de remuneraciones contra el señor Zevallos;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su artículo 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio; asimismo, en su artículo 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el RNSDD, se encuentra la destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el Jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Zevallos, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES al señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, en su actuación como Especialista en Logística, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2. - DISPONER que la medida disciplinaria contenida en la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Administración para que sea ejecutada y anotada en el legajo personal del señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES** y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

Artículo 3. -. NOTIFICAR de la presente resolución al señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4. - REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese.

«KVERA»

KARLA LILIBETH VERA OLIVA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES